

Radicación relacionada: 2023-ER-755881

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023

Señora  
Lidys Mellarling Suarez Ortiz



Asunto: Verificación de título - Lidys Mellarling Suarez Ortiz.

Respetada señora Suarez,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remitimos copia autentica del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona:

Nombres y Apellidos	No de Resolución	Fecha	Título	Institución que expidió el título
LIDYS MELLARLING SUAREZ ORTIZ	018034	2 DE OCTUBRE DE 2023	MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA

Por último, le informamos que cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, puede solicitarla a través de nuestro Sistema de Gestión Documental <http://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56333.html> - opción Radique consultas y reclamos en línea, informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR  
13/10/2023 2:35:36 p. m.

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
**Asesora Secretaria General**  
**Unidad de Atención al Ciudadano**

Folios: 2  
Anexos: 1  
Nombre anexos: R\_018034\_02102023.pdf



**Elaboró:**

NADYA ELISCET BERNAL ESCOBAR  
Tercerizado  
Unidad de Atención al Ciudadano

**Revisó:**

SANDRA LILIANA BUITRAGO  
GUTIERREZ  
Contratista  
Unidad de Atención al Ciudadano

**Aprobó:**

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.  
018770 09 OCT 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**

Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es una fiel copia de la copia, que reposa en los archivos de la entidad.

Fecha: **13 OCT 2023**

Firma:  **मेनू**

<<Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación>>

**EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009, la Resolución 17671 de 31 de agosto de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero se encuentran los artículos 26, 27 y 67 de la Constitución Política de Colombia, el literal i) del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, el numeral 2.17 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009 y el numeral 29.1. del artículo 29 del mismo Decreto, así como la Resolución 10687 de 9 de octubre de 2019, que regula el trámite de convalidación.

Que la mencionada Resolución 10687 en su artículo 12 otorga la competencia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de resolver las solicitudes de convalidación en su trámite inicial y en sede de recurso de reposición, asignando a su vez, la competencia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior para resolver los recursos de apelación directos o subsidiarios interpuestos por los ciudadanos.

Que por mandato constitucional, la educación es un servicio público que involucra una función social, correspondiendo al Estado ejercer su inspección y vigilancia, con el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior y se encarga de adelantar los procesos correspondientes.

Que el trámite de convalidación de títulos extranjeros se impone, por cuanto el Estado colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, además de brindar a sus egresados tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

Que a la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de una revisión



Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la entidad.

Fecha: 13 OCT 2023

Firma:  मेनु

018770 09 OCT 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean convalidados corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

Que el señor CHRISTIAN ANDRÉS SARMIENTO ARIAS, ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía 86.073.102, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación identificada con el radicado 2021-EE-250438 frente al título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, otorgado el 16 de febrero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO.

**DECISIÓN INICIAL**

Que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en primera instancia y en el marco de las funciones asignadas decidió "Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, otorgado el 16 de febrero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO, a CHRISTIAN ANDRES SARMIENTO ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 86073102", con base en el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, que refiere a manera de conclusión:

*"[...]De conformidad con la normatividad vigente, las maestrías de profundización buscan el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinar o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales y las maestrías de investigación procuran por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.*

*La sala encuentra que el programa presentado no corresponde con un programa del nivel de formación de maestría en Colombia, lo anterior teniendo en cuenta, la dispersidad, diversidad y variedad de asignaturas cursadas en diferentes áreas (Administración, TIC), que no permiten alcanzar un nivel de profundización en una disciplina específica y lograr alcanzar las competencias que pretende el programa.*

*Con la información aportada no se logra evidenciar el conjunto detallado de temáticas desarrolladas y el nivel de profundización de cada una de las asignaturas que garantice el cumplimiento de las competencias propuestas a lograr por el programa, especialmente en el área de la Dirección estratégica y las TIC. Adicionalmente la cantidad y heterogeneidad de temas y los créditos reportados por cada ámbito de la denominación principal no permite inferir una similitud en la organización curricular en cuanto a propósitos, competencias y perfiles de formación.*

*Adicionalmente no se logra evidenciar la información asociada al trabajo de grado de maestría que permita verificar su correspondencia con el desarrollo de programa de este nivel de formación.*

*Con base a lo anterior, no corresponde con un programa del nivel de formación de maestría en Colombia."*

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Que esta determinación quedó plasmada en estos términos en la Resolución 17218 del 14 de septiembre de 2021.

### DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que ante la negativa de la solicitud, el convalidante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con los radicados 2021-ER-327679, 2021-ER-328095, 2021-ER-328115 y 2021-ER-329542, contra el acto administrativo señalado en el párrafo anterior. En respuesta, la Subdirección referida profirió la Resolución 5195 del 7 de abril de 2022 confirmatoria de la decisión impugnada y previo sometimiento del expediente a una nueva evaluación académica por parte de la Sala de Evaluación de la CONACES de fecha 29 de noviembre de 2021, quien reiteró su recomendación de no convalidar, teniendo en cuenta que la información allegada, así:

*"[...]La sala ratifica los argumentos que soportan la decisión, dado que en la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos:*

*i) Nivel de formación: Se encuentran inconsistencias en la falta de especificidad y heterogeneidad de las asignaturas cursadas para el logro del perfil de formación, no se observa la profundización en una disciplina específica que garantice alcanzar las competencias correspondientes a la denominación principal "Dirección Estratégica" y la especialidad "tecnologías de la Información".*

*ii) Carga de trabajo académico: La cantidad y heterogeneidad de temas y los créditos reportados por cada ámbito de la denominación principal y la especialidad no permiten determinar la carga de trabajo académico acorde al nivel de formación.*

*iii) Perfil de egreso y iv) Propósito de formación o el resultado del aprendizaje: En la información presentada no se pueden establecer los resultados de aprendizaje. La cantidad y heterogeneidad de temas y los créditos reportados por cada ámbito de la denominación principal y la especialidad, tampoco permiten inferir una similitud en la organización curricular en cuanto a propósitos, competencias y perfiles de formación.*

*v) La correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve el otorgamiento del título: El programa cursado por el convalidante no corresponde con un programa del nivel de formación de maestría en Colombia tanto de investigación o profundización.*

*vi) Los documentos entregados en relación con el trabajo de investigación realizado, no permiten inferir un rigor metodológico e investigativo en relación con lo exigido a los programas de maestría en Colombia.*

*Por lo anterior, la Sala de tecnologías de la información y la comunicación TIC, ratifica los argumentos que soportan la decisión, dado que se encuentran inconsistencias en la falta de especificidad en las asignaturas cursadas para el logro de perfil de formación y las competencias específicas propuestas en el programa, no se observa en las asignaturas relacionadas un grado de detalle, para determinar la profundización en una disciplina específica, ya que los contenidos no permiten alcanzar las competencias avanzadas en la disciplina, por la diversidad y variedad de asignaturas cursadas de diferentes áreas (Dirección estratégica, TIC, Software). La cantidad y heterogeneidad de temas y los créditos reportados por cada ámbito de la denominación principal y la especialidad, tampoco permite inferir una similitud en la organización curricular en cuanto a propósitos, competencias y perfiles de formación. Lo anterior no corresponde con un programa del nivel de formación de maestría en Colombia y no se evidencia correspondencia en contenidos curriculares y las competencias. Por lo anterior, la Sala de tecnologías de la información y la comunicación TIC, no evidencia que la Maestría en dirección estratégica,*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es una fiel copia de la copia, que reposa en los archivos de la entidad.

Fecha: 13 OCT 2023

Firma:  मेनू



Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la entidad.

Fecha: 13 JUL 2023

Firma:  meñ

018770 09 OCT 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

*especialidad Tecnologías de la información y la comunicación, tenga correspondencia con el nivel de formación de un programa de maestría en Colombia”.*

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Que luego de verificar el Sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo, este despacho no encontró documentación oficial adicional con de manera posterior al recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sin embargo, esta Dirección decidió someter a nueva evaluación académica para determinar si el título en cuestión era susceptible de convalidación con base en la información obrante en el expediente. Por lo tanto, el día 12 de Julio de 2023 la Sala de Evaluación de la CONACES determinó:

*“[...] Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el convalidante en el recurso de reposición y los anexos adicionales en referencia a la evaluación académica del programa, la Sala ratifica lo expuesto en la Resolución 017218 del 14 de Septiembre de 2021 y en la Resolución del 5195 del 7 de Abril de 2022, en cuanto a que la Sala encuentra que el programa presentado no corresponde con un programa del nivel de formación de maestría en Colombia en profundización, esto se evidencia por la diversidad y variedad de asignaturas cursadas, así como por la baja proporción de asignaturas en el campo de la dirección estratégica que es la denominación principal del programa. La cantidad y heterogeneidad de temas y los créditos reportados por cada ámbito de la denominación principal y la especialidad, tampoco permite inferir una similitud en la organización curricular en cuanto a propósitos, competencias y perfiles de formación pretendidos. La sala evidencia una amplia dispersión temática de las asignaturas, y una gran cantidad de competencias reportadas en el plan de estudios, lo cual no permite determinar una equivalencia específica con una maestría en dirección o gestión estratégica (especialidad en Tecnologías de la Información) de las actualmente existentes en el país. Esta misma dispersión de temáticas, no permite evidenciar el grado de profundidad como se abordan las asignaturas y por ende que estas sean coherentes con los perfiles y competencias declarados.*

*Sin embargo, desde la información aportada con la solicitud de convalidación y en el recurso, la Sala encuentra que el proceso de formación cursado y aprobado es susceptible de convalidarse por uno de nivel de especialización, similar a los programas que se ofrecen a nivel nacional.*

**6. CONCEPTO TÉCNICO:**

**Conclusión:** *Para la Sala de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y la Sala de Ingeniería, Industria y Construcción de acuerdo con la información aportada, lo cursado por el convalidante no es equivalente a lo exigido en los programas de nivel de maestría en Colombia; y en consecuencia recomienda CONVALIDAR el título de maestría por el de ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN*

**7. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO**

*En sesión disciplinar de las Sala de Evaluación de Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) y la Sala de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, después de analizar de manera integral la documentación aportada por el peticionario, la Resolución 017218 del 14 de Septiembre de 2021 y la Resolución del 5195 del 7 de Abril de 2022, y los argumentos contenidos en ella, encuentra que el plan de estudios de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, otorgado en el año 2021, por la*



Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA Hoja N° 5  
Que la presente fotocopia fue comparada con  
una fotocopia y se una fiel copia de la copia  
que reposa en los archivos de la entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Fecha: 13 OCT 2023

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Firma:  *meñ*

institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, NO cumple con las condiciones mínimas para programas de maestría ofertados en el país, en cuanto a duración, contenidos, carga horaria, propósito de formación y modalidad. No obstante, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional CONVALIDAR, el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION, otorgado en el año 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a CHRISTIAN ANDRES SARMIENTO ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 86073102, por el título de ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

**8. DENOMINACIÓN DEL TÍTULO A CONVALIDAR  
ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”.**

Que observa este despacho por parte del órgano evaluador (CONACES) el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero. Es claro que las disposiciones que regulan el trámite de convalidaciones establecen que la evaluación académica es realizada en comparación con títulos de similar denominación ofrecidos por instituciones colombianas con el fin de determinar si es viable la concesión de una solicitud de convalidación. En este sentido, el artículo 17 de la Resolución 10687 de 2019 establece lo siguiente:

*“Criterio de evaluación académica. Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces) o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título.”*

Que dentro de esta actuación administrativa, el Ministerio de Educación Nacional ha soportado sus conclusiones en materia “técnico académica”, en el criterio de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES; organismo asesor que evidenció en el caso *sub-exámene*, que si bien el programa cursado no cumple con los criterios académicos para ser considerado como razonablemente correspondiente con un título en el nivel de maestría en Colombia, este si reúne el concurso de las características requeridas para efectuar la convalidación como ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Que la mencionada decisión es tomada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Resolución 10687 de 2019, según el cual la evaluación académica es procedente para determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida y establecer la denominación del título a convalidar.

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, esto es, que se aplicara el marco normativo correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud, que se surtieran las fases establecidas en el trámite administrativo, así como la aplicación del criterio correcto para resolver la solicitud, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente y en la Resolución aplicable al trámite de convalidación bajo estudio.

Que el convalidante al momento de radicar solicitudes ante el Ministerio autorizó la notificación electrónica, de conformidad con el registro en la plataforma de la entidad por lo que dicho trámite se surtirá con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR**, en todas sus partes las Resoluciones 17218 del 14 de septiembre de 2021 y 5195 de 7 de abril de 2022, por medio de las cuales el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, otorgado el 16 de febrero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO, a CHRISTIAN ANDRES SARMIENTO ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 86073102".

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONVALIDAR** y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, otorgado el 16 de febrero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO, a CHRISTIAN ANDRES SARMIENTO ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.073.102, como equivalente al título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** que otorgan las instituciones de educación superior colombianas.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución al señor CHRISTIAN ANDRES SARMIENTO ARIAS, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

*José Ignacio Morales*  
**JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO**

Proyectó: JMAC  
 Revisó: MAGR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad de Atención al Ciudadano  
 CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es una fiel copia de la copia, que reposa en los archivos de la entidad.

Fecha: **13 OCT 2023**

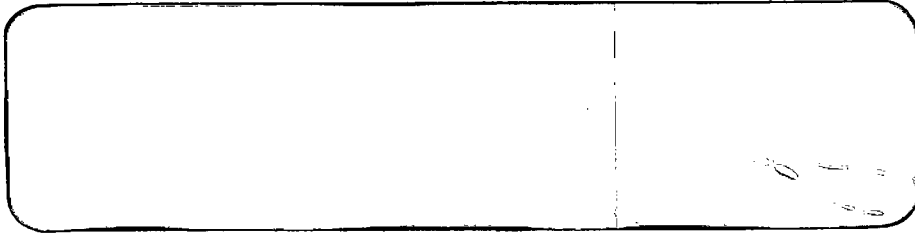
Firma: *[Firma]* **मेनू**





# MINEDUCACIÓN

"En aras de garantizar la reserva de los documentos, el contenido de este sobre sólo puede ser leído por el destinatario. Artículo 15. C.P.C. ... "La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables..."



Sección de Envíos Especiales SA N° 000.082.017.0.00.25.0.05 A.95  
Atención al Ciudadano (24h) 01.8000.111.70 - atenciónalciudadano@minedu.gov.co  
Ministerio Colombiano de Correos

472

### Remitente

Nombre/Razón Social: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Dirección: **CLL NO 57-14 PRIMER PISO**  
Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ, D.C.**  
Codigo postal: **111321200**  
Envío: **RA4489246100**

### Destinatario

Nombre/Razón Social: **SENALUD'S VELAZQUEZ SUAREZ ORTIZ**  
Dirección: **RESCUERZO PARA LA EMERGENCIA**  
Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ, D.C.**  
Codigo postal: **111321200**  
Fecha admisión:

stiker lista de correo.jpg

*no redada*

Distribución		Fuera Zona	
No Resue		No Resue	
Página 1		Página 2	
Número del distribuidor		Número del distribuidor	
<i>don Padilla</i>			
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
<i>no redada</i>			
Otras indicaciones		Otras indicaciones	
<i>No Recibido</i>			